

	PAGINA		PAGINA
MINISTERIO DE JUSTICIA			
Decreto 3746/1965, de 9 de diciembre, por el que se promueve a la plaza de Magistrado de término a don Jaime Castro García, Magistrado de ascenso.	17430	Decreto 3755/1965, de 9 de diciembre, por el que se nombra Presidente de la Asamblea Suprema de la Cruz Roja Española a don José de Diego López.	17431
Decreto 3747/1965, de 9 de diciembre, por el que se promueve a la plaza de Magistrado de ascenso a don Pascual Aznares Miguel, Magistrado de entrada.	17430	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	
Decreto 3748/1965, de 9 de diciembre, por el que se promueve a la plaza de Magistrado de ascenso a don José Luis Sánchez Parodi, Magistrado de entrada.	17430	Orden de 14 de diciembre de 1965 por la que se elevan a definitivos los nombramientos de los Catedráticos numerarios de Escuelas Técnicas de Grado Medio que se citan	17431
Decreto 3749/1965, de 9 de diciembre, por el que se promueve a la plaza de Magistrado de entrada a don Arturo Jimeno Amiguet, Juez de término.	17430	MINISTERIO DE INDUSTRIA	
Decreto 3750/1965, de 9 de diciembre, por el que se promueve a la plaza de Magistrado de entrada a don José María Morenilla Rodríguez, Juez de término.	17430	Orden de 18 de diciembre de 1965 por la que se dispone la separación por abandono de servicio, del funcionario del Cuerpo General Administrativo donña Consuelo d'Olhaberrriague y López de San Román.	17431
Decreto 3751/1965, de 9 de diciembre, por el que se nombra Presidente de la Sala Primera de lo Civil de la Audiencia Territorial de Barcelona a don Francisco Yufera Hernández, Magistrado de término.	17431	Orden de 20 de diciembre de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso administrativo número 10.999, promovido por «Chesebrough Pond's Inc. C. A.», contra resolución de este Ministerio de 15 de diciembre de 1961.	17436
Decreto 3752/1965, de 9 de diciembre, por el que se nombra Magistrado de la Audiencia Territorial de Barcelona a don José María Amorós Guillén, Magistrado de ascenso.	17431	Resoluciones de los distritos mineros de Ciudad Real, León, Palencia, Oviedo y Zaragoza por los que se hace público haber sido otorgados los permisos de investigación que se citan.	17436
Decreto 3753/1965, de 9 de diciembre, por el que se nombra Juez de Primera Instancia e Instrucción número 1 de Palma de Mallorca a don Angel García López, Magistrado de entrada.	17431	Resoluciones de los Distritos Mineros de Almería, Córdoba, Guipúzcoa, Madrid y Valencia por los que se hace pública el haber sido otorgados los permisos de investigación que se citan.	17436
Resolución de la Junta Provincial de Protección de Menores de Valencia por la que se anuncia oposición libre para la provisión de una plaza de Auxiliar administrativo de esta Junta Provincial.	17433	MINISTERIO DE AGRICULTURA	
MINISTERIO DE HACIENDA			
Resolución de la Dirección General de Impuestos Indirectos por la que se transcribe la lista general de aspirantes admitidos a las oposiciones al Cuerpo de Inspectores Técnicos Fiscales del Estado.	17434	Resolución del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural por la que se nombra el Tribunal calificador del concurso para proveer plazas de Auxiliares Letrados en este Servicio y se cita a los señores aspirantes.	17434
Resoluciones del Tribunal de Contrabando de Barcelona por las que se hacen públicos los acuerdos que se citan.	17435	MINISTERIO DE COMERCIO	
MINISTERIO DE LA GOBERNACION			
Decreto 3754/1965, de 9 de diciembre, por el que cesa en el cargo de Presidente de la Asamblea Suprema de la Cruz Roja Española don Antonio María de Oriol y Urquijo.	17431	Decreto 3744/1965, de 23 de diciembre, de modificación arancelaria del capítulo 48.	17427
		Decreto 3745/1965, de 23 de diciembre, por el que se establecen dos contingentes arancelarios, con derechos reducidos, para la importación de 3.500 toneladas métricas de papel sanitado de la subpartida 48.01 D-3-c-II y 1.500 toneladas métricas de papel estucado de la subpartida 48.07 B-I del vigente Arancel de Aduanas.	17429

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

CORRECCION de erratas de la Orden de 18 de noviembre de 1965 sobre la descentralización del Servicio de Paquetes Postales Internacionales por vía aérea.

Padecidos errores en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 279, de fecha 22 de noviembre de 1965, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones.

En el punto 2.6, línea 11, donde dice: «...entregadas...» debe decir: «...entregados...»

A continuación del punto 3.6, donde dice: «...Paquetes Postales por avión...», debe decir: «...4. Paquetes Postales por avión...».

En el punto 5.5, líneas 6 y 7, donde dice: «... Santa Cruz de cargo o manifiesto lo constituye la Hoja de Ruta diligenciada...», debe decir: «... Santa Cruz de Tenerife, Sidi Ifni, Aaiun, Güera, Villa Cisneros, Bata y Santa Isabel.»

En el punto 6.7, línea 9, donde dice: «...deban...», debe decir: «...deba...».

En el punto 6.8, apartado b), línea 4, donde dice: «...solicitada para hacer...», debe decir: «...solicitada al hacer...».

En el punto 8.1, línea 8, donde dice: «...documentos...», debe decir: «...documentos...».

MINISTERIO DE COMERCIO

DECRETO 3744/1965, de 23 de diciembre, de modificación arancelaria del capítulo 48.

El Decreto novecientos noventa y nueve/mil novecientos sesenta del Ministerio de Comercio, de treinta de mayo, autoriza en su artículo segundo a los Organismos, Entidades y personas interesadas para formular, de conformidad con lo dispuesto en el artículo octavo de la Ley Arancelaria, las reclamaciones o peticiones que consideren convenientes en relación con el Arancel de Aduanas.

Como consecuencia de reclamaciones formuladas al amparo de dicha disposición y que han sido reglamentariamente tramitadas por la Dirección General de Política Arancelaria, se ha estimado conveniente oído el preceptivo informe de la Junta Superior Arancelaria, modificar el capítulo cuarenta y ocho del vigente Arancel de Aduanas.

En su virtud, y en uso de la autorización conferida en el artículo sexto, número cuatro, de la mencionada Ley Arancelaria de uno de mayo de mil novecientos sesenta, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco.

D I S P O N G O :

Artículo primero.—Queda modificado el vigente Arancel de Aduanas en la forma que figura a continuación:

Partida	Artículos	Derecho definitivo — Porcentaje	Derecho t.º coyuntural — Porcentaje
44.01	Papeles y cartones fabricados mecánicamente, incluida la guata de celulosa, en rollos o en hojas:		
	A.—Papel especial para condensadores eléctricos	24	9,5
	B.—Papel de fumar	28	24
	C.—Papeles y cartones Kraft:		
	1 - de 32 gramos por metro cuadrado hasta 122 gramos por metro cuadrado	28	24
	2 - de 122 gramos por metro cuadrado en adelante, con exclusión de los comprendidos en la subpartida 3	28	24
	3 - especiales para soportes de abrasivos	5	3
	D.—Los demás papeles y cartones:		
	1 - hasta 18 gramos de peso por metro cuadrado	28	24
	2 - de 18 gramos hasta 32 gramos de peso por metro cuadrado	28	24
	3 - de 32 gramos en adelante:		
	a - papeles exentos de pasta mecánica	28	24
	b - que contengan un 40 por 100 de pasta mecánica o menos	28	24
	c - que contengan pasta mecánica en una proporción de más del 40 por 100:		
	I - papel prensa para publicaciones periódicas diarias con filigrana al agua (*)	17	9
	II - los demás	28	24
48.02	Papel y cartón obtenido hoja a hoja (papel fabricado a mano)	32	28
48.03	Papel y cartón apergaminado y sus imitaciones, incluido el papel llamado «cristal», en rollos o en hojas	32	28
48.04	Papeles y cartones simplemente unidos por encolado, sin impregnar ni recubrir en su superficie, incluso reforzados interiormente, en rollos o en hojas	29	25
48.05	Papeles y cartones simplemente ondulados (incluso con recubrimiento por encolado), rizados, plegados, gofrados, estampados o perforados, en rollos o en hojas	29	25
48.06	Papeles y cartones simplemente pautados, rayados o cuadrículados, o en rollos o en hojas	29	25
48.07	Papeles y cartones estucados revestidos impregnados o coloreados superficialmente (jaspeados, indianas y similares) o impresos (distintos de los de la partida 48.06 y del capítulo 49), en rollos o en hojas:		
	A.—Parafinados	32	28
	B.—Estucados:		
	1 - de peso igual o inferior a 65 gramos por metro cuadrado	32	28
	2 - los demás	34	32
	C.—Los demás	32	28
48.08	Bloques y placas filtrantes de pasta de papel	29	25
48.09	Planchas para construcción de pasta de papel, de madera desfibrada o de vegetales diversos desfibrados, incluso aglomerados con resinas naturales o artificiales o con otros aglutinantes análogos	39	35
48.10	Papel de fumar recortado en tamaño adecuado para la elaboración de cigarrillos, incluso en librillos o en tubos	39	35
48.11	Papel para decorar habitaciones, lincrusta y papeles diáfanos para vidrieras	39	35
48.12	Cubiertas para suelos constituidas por soportes de papel o cartón con o sin capa de pasta de linóleo, incluso recortadas	29	25
48.13	Papel para copiar o reportar cortado a su tamaño, incluso acondicionado en cajas (papel carbón, clisés completos para multicopistas y análogos)	39	35
48.14	Artículos para correspondencia; papel de escribir en blocks, sobres, cartas, sobres, tarjetas postales sin ilustraciones y tarjetas para correspondencia; cajas, sobres y presentaciones similares de papel o cartón que contengan un surtido de artículos para correspondencia.	29	35
48.15	Otros papeles y cartones recortados para un uso determinado:		
	A.—Papel especial para condensadores eléctricos	24	11,5
	B.—Cartones para estereotipia	19	15

Partida	Artículos	Derecho definitivo	Derecho t.º coyuntural
		Porcentaje	Porcentaje
	C.—Otros:		
	1 - en rollos:		
	a - hasta 50 mm. inclusive de ancho	39	35
	b - de más de 50 mm a 150 mm inclusive de ancho	34	30
	2 - los demás	34	30
48.16	Cajas, sacos, bolsas, cucuruchos y otros envases de papel y cartón:		
	A.—Sacos de papel y tubos para sacos	34	30
	B.—Cajas	34	30
	C.—Los demás	34	30
48.17	Cartonajes rígidos usados en oficinas, tiendas y análogos	34	30
48.18	Libros registros, cuadernos, cuadernillos y talonarios (de notas, recibos y similares), blocks de notas, agendas, carpetas, clasificadores, encuadernaciones (de hojas movibles y otras), y otros artículos de papel y cartón para usos escolares, de oficina o de papelería; álbumes para muestrarios y para colecciones y cubiertas para libros de papel o cartón	39	35
48.19	Etiquetas de todas clases, de papel o cartón, estén o no impresas, con o sin ilustraciones, incluso engomadas	39	35
48.20	Tambores, bobinas, canillas y soportes similares de pasta de papel, papel o cartón, incluso perforados o endurecidos	29	25
48.21	Otras manufacturas de pasta de papel, papel cartón o guata de celulosa:		
	A.—Cartones para máquinas estadísticas	44	40
	B.—Platos y artículos análogos de pasta de papel, papel o cartón moldeados o embutidos	39	35
	C.—Las demás	39	35

El texto de la subpartida cuarenta y ocho punto cero uno D tres-c-I irá seguido de una nota de asterisco que diga lo siguiente:

«Su aplicación a usos diferentes del indicado será considerada como una infracción de defraudación de las previstas en la Ley General Tributaria.»

Artículo segundo.—Las precedentes modificaciones serán de aplicación incluso a las mercancías que en el momento de entrada en vigor del Decreto se encuentren en la Península e islas Baleares bajo cualquier régimen aduanero, siempre que por los servicios de Aduanas no se hayan ultimado los aforos en los respectivos documentos de despacho a consumo.

Artículo tercero.—El presente Decreto entrará en vigor tres días después de su publicación.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
FAUSTINO GARCIA-MONCO FERNANDEZ

DECRETO 3745/1965, de 23 de diciembre, por el que se establecen dos contingentes arancelarios, con derechos reducidos, para la importación de 3.500 toneladas métricas de papel satinado de la subpartida 48.01 D-3-c-II y 1.500 toneladas métricas de papel estucado de la subpartida 48.07 B-I del vigente Arancel de Aduanas.

Paralelamente a la modificación arancelaria del capítulo cuarenta y ocho (papel, cartón y sus manufacturas) se estima conveniente establecer un contingente arancelario, con derechos reducidos, para unas determinadas clases de papel con destino a la Prensa periódica no diaria. Dado que la fabricación nacional podrá suministrar de manera adecuada dichas

clases de papel en un plazo de tiempo relativamente breve, la duración de dicho contingente se limita a seis meses.

En consecuencia, y en virtud de la autorización conferida en el artículo sexto, número cuatro, de la Ley Arancelaria de uno de mayo de mil novecientos sesenta, oída la Junta Superior Arancelaria, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se establece un contingente, con derecho arancelario del quince por ciento, para tres mil quinientas toneladas de papel satinado con un contenido de más del cuarenta por ciento de pasta mecánica, de la subpartida cuarenta y ocho punto cero uno D-tres-c-II.

Artículo segundo.—Se establece un contingente con derecho arancelario del dieciocho por ciento para mil quinientas toneladas de papel estucado con peso igual o inferior a sesenta y cinco gramos metro cuadrado, de la subpartida cuarenta y ocho punto cero siete B-I.

Artículo tercero.—La duración de ambos contingentes será de seis meses a partir de la fecha de publicación del presente Decreto.

Artículo cuarto.—Los papeles que se importen con cargo a los anteriores contingentes se destinarán exclusivamente a la Prensa periódica no diaria y deberán llevar una filigrana al agua. Su aplicación a usos diferentes del indicado será considerada como una infracción de defraudación de las previstas en la Ley General Tributaria.

Artículo quinto.—Los Ministerios de Hacienda y Comercio adoptarán, en la esfera de sus competencias respectivas, las medidas necesarias para el exacto cumplimiento de cuanto se dispone en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
FAUSTINO GARCIA-MONCO FERNANDEZ